

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2012**

DECRETO SUPREMO Nº 274-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28592, se crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo mayo de 1980 a noviembre de 2000 conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28592, que contiene, entre otros aspectos, los criterios necesarios para la ejecución de los Programas de Reparaciones establecidos por la citada Ley, entre los cuales se encuentra el Programa de Reparación Económica, cuyo objetivo es otorgar una reparación económica a las víctimas de la violencia, que comprende a los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas, las víctimas de desaparición forzada, las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total, reconocida por el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y las víctimas de violación sexual;

Que, el Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM establece que el monto de la reparación económica asciende a S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad, dictando los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, además, la Única Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Supremo señala que la primera etapa de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas se inicia en el año 2011 con la entrega de reparaciones a los beneficiarios inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV, conforme a lo dispuesto en el artículo 40º del Reglamento de la Ley Nº 28592 y cuando cumplan las condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM;

Que, mediante la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, que entró en vigencia el 10 de diciembre de 2011, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a continuar los pagos de las reparaciones económicas establecidas por el artículo 37º del Reglamento de la Ley Nº 28592, indicándose, entre otros aspectos, que para ello, los recursos se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a solicitud del pliego Presidencia del Consejo de Ministros hasta por el monto de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) teniendo en cuenta el monto y la edad de los beneficiarios o víctimas establecidos en el Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM. Para tal efecto el numeral 10.1 del artículo 10º del Decreto de Urgencia Nº 059-2011, señala que el financiamiento para el pago de las reparaciones económicas se atenderá con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2011;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, publicado con fecha 31 de diciembre de 2011, se adscribe al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, y el Consejo de Reparaciones; consecuentemente, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, se aprueba el respectivo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecuando, entre otros aspectos, las nuevas competencias;

Que, adicionalmente, mediante Resolución Ministerial Nº 149-2012-JUS se modifica la Resolución Ministerial Nº 184-2011-PCM, respecto a los procedimientos y modalidad de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, disponiéndose, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del Programa de Reparaciones Económicas es el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Oficina General de Administración como unidad ejecutora;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2012, se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, que incluyó los recursos vinculados a la adscripción de la CMAN y del Consejo de Reparaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de garantizar la continuidad de las funciones y actividades que éstas realizan. En ese sentido, en el artículo 4° de dicho dispositivo se establece que la incorporación de los recursos en el año 2012, a que se refiere el artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 059-2011, se efectúa a favor del citado Ministerio, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, el Decreto Supremo N° 139-2012-EF, autorizó la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 467 793,00) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinados al pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592, correspondiente a 10,974 beneficiarios de los Listados Sexto y Séptimo;

Que, con las Resoluciones Ministeriales N° 0220-2012-JUS y N° 0242-2012-JUS se excluyen a 655 y 74 personas de los Listados Sexto y Séptimo, respectivamente, del Programa de Reparaciones Económicas, exclusión que ocasionó un menor gasto respecto al monto autorizado con Decreto Supremo N° 139-2012-JUS, debiendo destinarse el saldo a continuar con el pago de las reparaciones económicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0283-2012-JUS, se aprobó el Octavo Listado de Beneficiarios de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas, identificándose un total de 5 584 beneficiarios de las reparaciones económicas por un monto total de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 91/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 527 563, 91);

Que, en el marco de la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, sus modificatorias y complementarias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita mediante Oficio N° 1585-2012-JUS/SG, un crédito suplementario hasta por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 775 564,00), proponiendo en dicha solicitud un proyecto de decreto supremo para su aprobación;

Que, en consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 775 564,00), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para continuar con el otorgamiento de las reparaciones económicas del Programa de Reparaciones Económicas, establecidas en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el Decreto de Urgencia N° 059-2011 y el Decreto de Urgencia N° 002-2012;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de ONCE MILLONES

SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 775 564,00), destinados al pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente norma y de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	11 775 564,00
TOTAL INGRESOS		11 775 564,00
		=====

EGRESOS

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.001154 : Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		11 775 564,00
TOTAL INGRESOS		11 775 564,00
		=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1. El titular del Pliego habilitado en el presente crédito suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos